



RESOLUCIÓN C.S. N°: 403/2021

Avellaneda, 16 de diciembre 2021

VISTO:

El Expediente N°1061/2021; y

CONSIDERANDO:

Que el Decano del Departamento de Ambiente y Turismo, Bioq. Ricardo Serra, eleva al Consejo Superior, para su ratificación el Convenio de Colaboración entre la Universidad Nacional de Avellaneda y la Cámara Argentina de Turismo suscripto el 29 de octubre de 2021.

Que el mismo tiene por objeto procurar intensificar las relaciones entre las entidades firmantes en aquellas tareas académicas, de investigación, asistencia y desarrollo que sean de interés común para las mismas.

Que habiéndose puesto en consideración de los Consejeros la procedencia del dictado del acto administrativo que ordene la ratificación del convenio suscripto, sin mediar objeciones, resulta aprobado por unanimidad en la Sesión N°XCVI el requerimiento que motiva las presentes actuaciones.

Que la Comisión Permanente de Vinculación y Cooperación del Consejo Superior ha tomado la intervención que le compete proponiendo el dictado de la presente resolución.

Que se ha expedido la Abogada dictaminante.

Que la presente se dicta contando con la plena conformidad de los integrantes del Consejo Superior, y en pleno uso de las facultades atribuidas a través del Estatuto Universitario en su artículo 39.

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

RESUELVE:

ARTÍCULO N°1: Ratificar la firma del Convenio de Colaboración entre la Universidad Nacional de Avellaneda y la Cámara Argentina de Turismo suscripto el 29 de octubre de 2021, que se adjunta como Anexo I y forma parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO N°2: Regístrese. Comuníquese al Departamento de Ambiente y Turismo, a la Secretaría de Consejo Superior y a la Dirección de Gestión y Administración de Convenios. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN C.S. N°: 403/2021

A handwritten signature in black ink, consisting of several horizontal strokes and a vertical line extending downwards.

Dr. Ariel Somoza Barros
Secretario de Consejo Superior
Universidad Nacional de Avellaneda

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized loop at the top and a vertical line extending downwards.

Ing. JORGE CALZONI
Rector
Universidad Nacional de Avellaneda



ANEXO I



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
AVELLANEDA**

Y

CÁMARA ARGENTINA DE TURISMO

Entre UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA en adelante LA UNIVERSIDAD, representada por el Sr Rector, Jorge Fabián Calzoni DNI:16.506.339 en carácter de Rector representante legal, con domicilio en España 350, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires y, el LA CÁMARA ARGENTINA DE TURISMO, en adelante LA CAT, representado en este acto por su presidente Sr. Gustavo Gabriel Hani, titular del DNI n° 22.953.044, con domicilio en la calle Piedras N° 383, piso 7, CABA, en forma conjunto llamadas "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente Convenio, que se registrá por las siguientes cláusulas y modalidades:

CONSIDERANDO

Que LAS PARTES manifiestan expresamente que el presente acuerdo marco emana de su mutuo y reciproco interés en establecer vínculos de cooperación y asistencia técnica para la cual los dispositivos académicos brindarán apoyo técnico-académico e investigativo en todas las acciones que en el futuro se desarrollen entre ambas partes, habiéndose previsto la celebración de protocolos o acuerdos específicos complementarios para la instrumentación de dichas acciones o proyectos.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto ambas partes acuerdan celebrar el presente Convenio que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LAS PARTES.

La Universidad es una entidad educativa dedicada a la enseñanza de diversas disciplinas vinculadas a la actividad del turismo, que cuenta con una reconocida trayectoria en el sector, caracterizándose por la excelencia en su gestión y la variedad de planes, programas y proyectos que impulsa.

LA CAT es la entidad de referencia nacional del sector privado del Turismo, que agrupa en su seno a todos los artífices del sector privado de la actividad. Por mandato legal es la entidad de consulta para la autoridad pública en lo atinente a reglamentaciones vinculadas a los productos turísticos y a las actividades turísticas. Y por previsión de su estatuto social, tiene entre sus fines



"promover el desarrollo del turismo responsable, sostenible, y accesible" y la ejecución de aquellas acciones "que tiendan al crecimiento de la actividad turística como herramienta para alcanzar, con criterios éticos y de gestión de calidad, el mayor grado de desarrollo económico sustentable, la inclusión, el arraigo, la paz social, la educación, el cuidado del ambiente, y la preservación de los valores y tradiciones culturales de todas y cada una de las regiones del país", teniendo "plena capacidad jurídica para celebrar por sí, y/o por terceros y/o asociada a terceros, todos y cada uno de los actos jurídicos que, en forma directa o indirecta, se ordenen a la consecución del objeto que le es propio." Y en orden a la consecución de tales fines, su estatuto el habilita particularmente a *"Promover, generar y difundir programas, investigaciones, planes de acción, estudios, informes y todo tipo de proyecto vinculado a la actividad turística"* (3.6).

SEGUNDA: El presente Convenio tiene la finalidad de procurar intensificar las relaciones entre las entidades firmantes en aquellas tareas académicas, de investigación, asistencia y desarrollo que sean de interés común para las mismas. Dicho propósito podrá encauzarse mediante: a) La realización de estudios e investigaciones en cuestiones de interés común; b) El intercambio de información; c) La prestación de asistencia técnica; d) El apoyo para la capacitación de recursos humanos; e) El desarrollo de programas de formación profesional y atención comunitaria y f) Mediante cualquier otro medio que las partes acuerden en forma escrita.

TERCERA: LA CAT, en coordinación con la LA UNIVERSIDAD facilitará las salidas formativas y/o visitas que LA UNIVERSIDAD organice dentro de sus planes de estudio permitiendo a los estudiantes de UNDAV visitar las instalaciones de la CAT, entendiéndose por tales tanto sus oficinas como aquellos stands de los que se sirva en el contexto de ferias, congresos o exposiciones en los que la CAT participe. En tales visitas los estudiantes deberán ser guiados y supervisados por personal de la Universidad, en función del carácter y objetivos prácticos que sus docentes hubieran determinado. En todo momento los estudiantes deberán conducirse de acuerdo a las instrucciones que sus docentes les indiquen. Su presentación y atuendo deberá adecuarse al ámbito en que dichas actividades extraprogramáticas se lleve a cabo, conforme lo que las partes juzgarán adecuado a las circunstancias de las personas y del lugar.

CUARTA: La Universidad mantendrá indemne a la CAT por cualquier reclamo que le fuera cursado por sus estudiantes, dependientes, docentes, derechohabientes de cualquier de ellos, por hechos que tuvieran relación directa con este convenio y las actividades en él previstas. En igual sentido la CAT mantendrá indemne a la UNIVERSIDAD por cualquier reclamo cursado por su personal, derechohabientes o cualquiera de ellos por hechos que tuvieran relación directa con el presente convenio y las actividades que de él se deriven. La Universidad hará saber con la antelación necesaria –nunca menor a diez días- la actividad docente que se propone, en qué consistirá y donde se llevaría cabo, y la identidad de las personas que en todo carácter participarán de ella. La Universidad se compromete a gestionar la cobertura del seguro de responsabilidad civil de los estudiantes y/o docentes que visiten las instalaciones de la CAT según se las definiera mas arriba, por cualquier accidente o riesgo que se materialice en el marco las actividades o prácticas extraprogramáticas que allí realicen, en una compañía de seguros de reconocida solvencia, debiendo presentar copia de las respectivas pólizas a satisfacción de la CAT, con cláusula de no repetición contra la CAT, con anterioridad a la realización de cualquier actividad conjunta en la que participen estudiantes y docentes de la Universidad.

QUINTA: Con objeto de llevar a la práctica los propósitos arriba señalados, "LAS PARTES" designarán los responsables de proponer y supervisar las actividades que deriven de la

aplicación del presente Convenio, y de supervisar su concreción.

SEXTA: Las Partes manifiestan que el presente convenio no tiene carácter asociativo, no generando más relación, derechos y obligaciones que las acordadas en el presente. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, "LAS PARTES" mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas.

La información que se transmitan y/o intercambien las Partes, será para ser utilizada exclusivamente a efectos del cumplimiento del objeto de este acuerdo. De transmitirse una información que a juicio de una de las Partes tenga carácter confidencial deberá hacer saber

esa circunstancia a la otra Parte debiendo ésta, si así lo considera, aceptar de manera fehaciente esa información en carácter de "confidencial". En este caso la Parte que recibe la información se obliga a no revelarla a personas que no se encuentren autorizadas.

SEPTIMA: El presente Convenio tendrá una vigencia de dos años (2) años, contados a partir de la firma del mismo con renovación automática, salvo que algunas de LAS PARTES manifieste lo contrario.

OCTAVA: No obstante lo acordado en la cláusula anterior, cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el presente Convenio en cualquier momento. Ello, mediante preaviso escrito con una antelación mínima de treinta (30) días corridos a la fecha en que pretendan la producción de los efectos de la rescisión. Esta rescisión no dará derecho a LAS PARTES a formular reclamo de ninguna especie. Asimismo, las acciones pendientes de cumplimiento no se interrumpirán hasta su terminación.

NOVENA: En caso de controversia, diferencias de interpretación o incumplimiento de las cláusulas del presente Convenio, "LAS PARTES" se comprometen a solucionar amigablemente sus diferencias. De no ser factible dar solución de común acuerdo a las cuestiones, estas serán sometidas a la jurisdicción de los Tribunales competentes sitos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación del presente, se firman dos ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 29 días del mes de octubre del año 2021.

GUSTAVO HANI

Presidente

Cámara Argentina de Turismo

CALZONI

Jorge Fabián

Firmado digitalmente por
CALZONI Jorge Fabián
Fecha: 2021.10.29
11:24:30 -03'00'



2021 - "Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein"

RESOLUCIÓN C.S. N°: 403/2021



Dr. Ariel Somoza Barros
Secretario de Consejo Superior
Universidad Nacional de Avellaneda



Ing. JORGE CALZONI
Rector
Universidad Nacional de Avellaneda